

LEGISLACIÓN BÉLICA Y REPRESIÓN GUBERNATIVA DURANTE LA PASADA GUERRA CIVIL (y V)

José Piñeiro Maceiras

Los tribunales gubernativos de la España nacional poseen otra variante perfectamente conocida, si bien menos dramática: la represión económica. Tal política restrictiva se llevará a cabo mediante un régimen sancionador peculiar, ayudado por dos organismos creados *ex novo*: las comisiones provinciales de incautación de bienes y los jurados disciplinarios de funcionarios y empleados públicos.

Ya la ley comentada de 1933 permitía la remoción de funcionarios por motivos de orden público, y el bando de guerra de 28 de julio de 1936 clarificará tales supuestos restrictivos, acomodándolos a las circunstancias propias de una nación en guerra¹.

Persegúan aquellas comisiones el disciplinar una represión de contenido económico, cuya aplicación rigurosa en nuestro partido judicial² afectaría a un número considerable de personas; a diferencia de lo que ocurriría con los castigos físicos y fusilamientos, los cuales, afortunadamente, fueron más escasos.

Tal sistema se instaura oficialmente en la zona nacionalista por medio del decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, redactado el 13 de septiembre de 1936; desarrollándose su contenido meses después, merced a la novación que encarnarán el Decreto-ley y la Orden de 10 de enero de 1937.

La España republicana, por su parte, se había anticipado a tales medidas restrictivas, ordenando, en fecha tan temprana como la del 21 de julio de 1936³, el cese inmediato de *todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento de subversión o que fueran notoriamente enemigos de la República*.

Puede sorprender hoy día la dureza de tales medidas draconianas, aunque una de las finalidades clásicas de las guerras ha sido siempre el buscar una reparación económica a las ofensas y afrentas que han soportado los bandos contendientes, y que en su momento propiciaron el enfrentamiento bélico. Tal resarcimiento exigible (por los daños y perjuicios irrogados) está admitido comúnmente por el Derecho internacional como uno de los efectos naturales de los conflictos armados; aunque desde el punto de vista moral pueda resultar en no pocas ocasiones discutible o incluso reprochable.

Una vez detallado el organigrama jurídico-represivo de la guerra de 1936, procede desvelar la incidencia que tal política tendría en nuestro suelo comarcal; sin preterir el

sacrificio de aquellas personas que perderían también la vida por similares motivos fuera de este territorio, pero con suficiente arraigo en la comarca.

Pues bien: los primeros fusilamientos que dirigirán los alzados en nuestra jurisdicción particular se practicarán tras haber transcurrido las dos primeras semanas del conflicto, y lo mismo podría pensarse respecto al resto del territorio provincial ocupado por las tropas sublevadas.

En ese sentido, resulta oportuno recordar las instrucciones que el Gobernador Civil iba a hacer públicas el 6 de agosto de 1936⁴:

Se procurará a todos para que acaten este patriótico y santo movimiento (...) Por tanto, cualquier acto, cualquier saludo o conversación que sorprendan agentes de mi autoridad y que tendieren a perjudicarlo u ofenderlo será castigado con toda severidad y con arreglo al Código de Justicia Militar; bien entendido que después de hacer este llamamiento seré inflexible en la aplicación de las sanciones.

Por ende, es a partir de dicha fecha cuando los cadáveres de personas desconocidas comienzan a aparecer en las cunetas de las carreteras y caminos principales. Las víctimas casi exclusivamente eran varones, cuya edad oscilaba entre los veinte y cincuenta años, aunque existen ciertas excepciones a dicha regla.

Las ejecuciones se realizaban generalmente al amanecer y los cadáveres aparecían sin ningún tipo de documento personal o familiar que permitiera su correcta identificación⁵.

Tal práctica represiva fue corriente en la España nacional durante el periodo inicial de las hostilidades y tuvo una incidencia nada despreciable en el territorio ocupado por el Ejército del Norte.

Por lo demás, es importante consignar que la jurisdicción ordinaria se había inhibido (desde los primeros momentos) en beneficio de las diferentes Auditorías de Guerra, por lo que respecta al esclarecimiento de las muertes de tales personas desconocidas⁶.

Se ha comentado muchísimo este tipo de ejecuciones o “paseos”; no obstante, por regla general, se ha prescindido de investigar cuáles han sido las circunstancias reales que han podido envolver tales hechos, siguiendo para ello la

fuente imparcial que supone el contenido de las inscripciones de defunción, así como el estudio de otras pruebas accesorias. Pues bien, si se adoptan tales precauciones metodológicas no es difícil inferir la existencia de una programación previa de cada ejecución (calculada y ordenada) que, difícilmente, puede encajar con el vulgar asesinato político-social; tan común en aquellos años y que difiere de las ejecuciones atípicas de cualquier guerra civil de la época.

Las víctimas de tales fusilamientos procedían de puntos y lugares desconocidos o, al menos, lejanos, ya que en los pocos casos en que hemos podido conocer la identidad correcta de los fallecidos, sus domicilios incluso se hallaban a unos 80 kilómetros de distancia... Estas personas, por regla general, eran detenidas en sus respectivos domicilios por tropas auxiliares (Falange, Requeté, JAP, milicianos *cívicos*⁷) y/o miembros de la seguridad interior (Guardia Civil, Policía, Asalto, carabineros, etc.). Una vez apresadas, solían ser conducidas por tales fuerzas a un establecimiento carcelario cercano o llevadas directamente a la capital de la provincia⁸; a partir de aquí, abundan las conjeturas y suposiciones.

Es decir: tales ejecuciones parecen responder a una meticulosidad inicial (oficial u oficiosa) que, generalmente, no se halla en los corrientes y brutales asesinatos que también propiciaría aquella durísima guerra. Éstos, por el contrario, solían cometerse en el mismo lugar donde la víctima era atrapada, amparándose para ello en la nocturnidad si fuera posible. Y tal *animus operandi* parece comprensible, habida cuenta que un criminal así tenía que burlar las inspecciones y controles que, de ordinario, las fuerzas encargadas de custodiar las diversas poblaciones y comunicaciones mantenían en la retaguardia; independientemente de que el homicida simpatizara o no con las tropas de ocupación.

Ha sido una lástima que no se hayan estudiado estos detalles con la prudencia y tranquilidad que esta materia tan delicada requería. Pero, lo cierto es que ya han fallecido muchos personajes trascendentales⁹, cuyos conocimientos podrían haber resultado de gran utilidad para acercarnos a la realidad cruel de tales ejecuciones. Y ello complica muchísimo el saber lo que pudo haber ocurrido, cuando tanto escasean los documentos oficiales y judiciales de los primeros meses de la contienda.

Expuesto lo anterior, no podemos juzgar inoportuno el divulgar unas cifras contrastadas de lo que supondría la represión, realmente, tanto en Astorga como en su partido judicial. Y aunque se difiera su estudio definitivo (por mor de las dificultades conocidas) no resultará de más recordar que en la ciudad fueron pasadas por las armas, tras celebrarse juicio sumarísimo, once personas republicanas en 1936; doce en 1937, y cuatro en 1938¹⁰. Concluida la contienda, el régimen penitenciario de los vencedores generaría además en nuestra ciudad un elevado número de muertes¹¹, cercano a las doscientas defunciones; aunque, muy pocos de estos decesos fueron motivados por la aplicación de la pena capital.

Modelo de ficha de inscripción en las Milicias Voluntarias Ciudadanas (Archivo Municipal de La Bañeza)

Las primeras personas en ser fusiladas por este método judicial fueron el alcalde y el director del Instituto de Higiene, quien había desempeñado el cargo de Delegado de Orden Público en los meses previos al alzamiento. Fueron ejecutados el 16 de agosto a las cinco de la madrugada en las proximidades del cementerio, formando un piquete de infantería.

Un mes más tarde sería pasado por las armas el secretario del ayuntamiento de San Pedro Bercianos, y veinticinco días después le correspondería el terrible turno a cinco vecinos de la localidad de Valderas, acusados de traición. Aún en el año 1936 sonarían de nuevo las descargas de los piquetes judiciales: el 29 de diciembre (también al amanecer) fueron ejecutados tres jóvenes ferroviarios, vecinos de Torre del Bierzo y Villaverde de los Cestos.

Por lo que respecta a la represión tipificada como irregular, hemos individualizado cuarenta cadáveres para el período que transcurre desde agosto de 1936 hasta diciembre del mismo año; en 1937 solamente hemos contabilizado el cadáver de un hombre, el cual apareció en las proximidades de San Justo de la Vega, y en 1939 fue encontrado otro cadáver bastante deteriorado en el monte de Castrillo de los Polvazares.

Los lugares más comunes para llevar a cabo estas ejecuciones tan dramáticas serían los montes de Estébenez, donde aparecieron hasta 19 cadáveres, desde octubre hasta diciembre de 1936. Aunque, los tres primeros cuerpos desconocidos encontrados en dicha zona se corresponden,

Núm. 45 Miércoles 24 de Febrero de 1937 50 céntimos número

Boletín Oficial

de la provincia de León

<p>ADVERTENCIA OFICIAL</p> <p>Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se les sea ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> <p>Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES Coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS</p> <p>Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 15 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.</p> <p>Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.</p> <p>Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.</p>	<p>ADVERTENCIA EDITORIAL</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).</p>
--	--	---

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Notas militares.—Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncios.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisión C. depuradora del personal de Instrucción Pública de León

Circular

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Noviembre

último, se requiere a los señores que se relacionan, para que en el plazo máximo de diez días, señalen su respectivo domicilio actual:

D. Teodosio Pastor Robles, D. Eutimio Pastor Robles y D. Angel Márquez Vela, Profesores del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Ponferrada; D. Bernardo Blanco Gaztanabide, D. Jerónimo Rodríguez Martín, D. Ramón Pontones Hidalgo y don Luis Sánchez Girona, Profesores del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Astorga; D. Eugenio Curiel y Curiel, Profesor cursillista de este último Instituto, y D.ª María Petit de Sánchez, Auxiliar de Secretaría del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Astorga.

León, 24 de Febrero de 1937.
El Gobernador-Presidente,
Carlos Rodríguez de Rivera

NOTAS MILITARES

CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad la incorporación de todos los reclutas nacidos en el primer trimestre, o sea Enero, Febrero y Marzo, pertenecientes al recemplazo del corriente año de 1937 y agregados al mismo,

nacidos en ese periodo de tiempo, dichos reclutas se han de presentar en esta Caja Recluta, para ser llamados, reconocidos y destinados a Cuerpo, los que proceda: los pertenecientes a los partidos de León, Astorga y La Bañeza, el día 26 del actual, a partir de las nueve horas de su mañana; los de Sahagún, Murias y Valencia de Don Juan, el día 27; los de La Vecilla, Riaño y Villafraña, el día 28, y los de Ponferrada, el día 1.º de Marzo, todos a la misma hora.

Encarezco a los señores Alcaldes se den por notificados con este aviso y orden ya publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 del actual, para el más urgente del envío de las relaciones nominales por orden de fecha de nacimiento de todos los reclutas.

León, 24 de Febrero de 1937.—El Capitán-Jefe accidental, Manuel Pelitero.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir

Requisitoria oficial de varios profesores astorganos en 1937. Algunos de ellos habían sido fusilados en forma deplorable (Bernardo Blanco); otros, en cambio, pudieron exiliarse en el extranjero (Ramón Pontones)

sorprendentemente, con caídos por *acción de guerra*, miembros de las milicias auxiliares nacionales y castigados probablemente por haberse extralimitado en las actividades represivas encomendadas¹².

No obstante, los primeros cadáveres producto de esta modalidad de ejecución fueron hallados hacia el 6 de agosto de 1936, en las proximidades del Puerto del Manzanal, donde serían fusilados seis hombres desconocidos, y también en las cercanías de Villavante donde apareció otra víctima más, que pudo ser identificada al tratarse de un vecino de la calle El Postigo.

A estas defunciones habría que añadir los desaparecidos, es decir aquellas personas domiciliadas o con residencia habitual en el partido que fueron detenidas por las fuerzas encargadas del Orden público, y de las que no se supo más. Con bastante seguridad fueron todas fusiladas judicial o extrajudicialmente en la época sangrienta de los últimos meses de 1936. La mayor parte de ellas fueron conducidas a la cárcel de San Marcos, de donde serían trasladadas para matarlas definitivamente, dentro o fuera de la provincia.

A dicha cárcel provincial, por ejemplo, serían llevados Ricardo Curiel y Bernardo Blanco (profesores del instituto), Ángel Jiménez (novio de la hermana de Leopoldo

Panero) o Timoteo Blanco (procesado y absuelto en el primer Consejo de Guerra que se celebró en la ciudad); todos ellos, no obstante, desaparecerían sin dejar rastro alguno.

En los libros registrales únicamente hemos podido encontrar tres casos indudables de desaparición, que se corresponden, curiosamente, con otros tantos vecinos de Astorga y Santiagomillas. Los testimonios orales que hemos conocido, por el contrario, nos apuntan la existencia real o probable de más desaparecidos: unos quince, en total.

Fuera de la provincia, sólo conocemos dos fusilamientos: el practicado en Extremadura contra L. García y el sufrido por D. Raposo. El primero, funcionario de correos y posible miembro de la masonería, fue ejecutado apresuradamente mientras un familiar suyo (directivo territorial de la Falange de Valladolid) se encontraba ya en camino para interceder por su vida¹³. El segundo de los desafortunados pertenecía a la quinta de 1938 y había servido en el Ejército republicano¹⁴.

Los homicidios cometidos, fuera de las características expuestas, serían cinco, a los que habría que adicionar los accidentes dudosos que no superarían las cuatro muertes.

Por su parte, la represión frentepopulista solamente generaría cuatro fallecimientos en el partido judicial, habida cuenta que la zona siempre estuvo dominada por las fuerzas sublevadas, y tales defunciones son responsabilidad exclusiva de la guerrilla izquierdista de la Cabrera.

Si bien, dicha violencia sí generó la muerte de un número respetable de comarcanos fuera de sus áreas de origen, cuyos nombres y circunstancias personales vienen perfectamente detallados en la prensa provincial de la época.

Así, fueron fusiladas y ultrajadas en Pola de Somiedo tres enfermeras de la ciudad durante el otoño de 1936, tras ser capturadas por las tropas asturianas; y en la villa de Gijón encontrarían la muerte un religioso capuchino de Valdavidio y un joven de la ciudad. Sin embargo, en la capital de España caerían en la retaguardia un teniente de ingenieros, un matrimonio de la ciudad junto con un cuñado (sometidos a martirio), un oficial de San Román de la Vega, un comerciante de Combarros¹⁵ y otro militar natural de Bonillos. La ciudad Condal contemplaría asimismo la ejecución de un joven astorgano en 1937, titular de un salón de peluquería. Pero, en el resto de España se producirían más víctimas: en el regimiento de Mérida moriría tiroteado un sargento de Magaz, y en Málaga sería pasado por las armas, el 25 de julio de 1936, el Canónigo Doctoral de la catedral asturicense; también en Guadalajara sería asesinado el sacerdote Francisco Mariña, ex profesor del Seminario, y en Ciudad Real, se ejecutaría, tras previo martirio, al Provincial de la Orden de San Agustín, natural de Santiagomillas y antiguo director de la Universidad católica de El Escorial. Y, por último, las comarcas del Órbigo y Tuerto también sufrirían varias defunciones semejantes: el sacrificio de cuatro religiosos del municipio de Santa

Marina del Rey; las muertes de un padre capuchino natural de Santibáñez de la Isla y otro de la localidad de Armellada; la eliminación en Madrid de un sacerdote de Santa María del Páramo...

La represión republicana en la provincia apenas ha sido estudiada. El general R. Salas Larrazábal¹⁶ estimaba las víctimas en unas 187, aunque obviamente no investigaba ninguna de sus peculiaridades. Las primeras muertes de que se haría eco la prensa provincial serían la de un minero católico fusilado en Santa Lucía y la de un estudiante de Derecho brutalmente mutilado en las proximidades de Villablino por las partidas revolucionarias. Esta represión del norte de la provincia se caracterizó por tres características específicas: el papel muy activo de las milicias o tropas asturianas en tales quehaceres, quienes habitualmente efectuaban reconocimientos en los pueblos de la zona, requisando bienes y deteniendo a derechistas conocidos (a los que trasladaban a cárceles del Principado); la requisición y apropiación, tanto de bienes como de alimentos; y las graves extralimitaciones cometidas en varias de las operaciones represivas¹⁷.

La represión nacional en la provincia fue mucho más intensa¹⁸, habida cuenta la duración temporal de aquella y el porcentaje de población afectada. Las causas de tanta dureza pueden hallarse en las siguientes razones objetivas: la gran extensión del territorio provincial ocupado por los rebeldes desde los instantes iniciales; el hecho de soportar nuestra provincia operaciones de campaña (en la época más sangrienta de ambas retaguardias) lo que requería una adhesión absoluta en una retaguardia militarizada¹⁹; y las cuentas y responsabilidades exigidas a los múltiples vencidos²⁰, ya fuere en las fechas posteriores a la caída del Frente Norte, ya en la pacificación subsiguiente al cese de hostilidades en 1939.

La liquidación de la guerra civil concluiría en Astorga relativamente temprano. La Prisión central aún albergaba en enero de 1943 unos doscientos sesenta prisioneros republicanos; siete meses más tarde, empero, ya no residía ningún recluso político en el cuartel de Santocildes.

* José Piñeiro Maceiras es abogado.

crito el 19 de septiembre de 1936 en el Registro de Brazuelo) o encomendó la instrucción de dichas causas a la jurisdicción ordinaria para su mejor esclarecimiento (ejemplo del cadáver hallado en el antiguo municipio de Rabanal del Camino; véase *El Pensamiento Astorgano*, de 27 de octubre de 1936).

⁶ El Ejército ofició a los diferentes juzgados de instrucción para que se procediera de dicho modo (comentario del escritor y magistrado don Luis Alonso Luengo en 1997, quien por entonces ejercía como juez en Benavente).

⁷ En la provincia leonesa destacaban por su importancia en las labores de vigilancia y control interior los miembros de las denominadas *Milicias Ciudadanas*: cuerpo paramilitar, dirigido por oficiales del ejército, y que llegaría a contar con cientos de afiliados en las localidades más importantes de la provincia.

⁸ *En dicho parte telegráfico, se propondrá los que deban trasladarse a esta plaza, por haberse deducido del atestado instruido responsabilidad indiciaria suficiente para proceder a su procesamiento, quedando los restantes en prisión gubernativa en las localidades y en caso de no hallarse cárceles apropiadas, en las cabezas de partido. Sin estos requisitos queda terminantemente prohibido hacer detenciones* (circular del General comandante militar de Palencia; *El Diario Palentino*, 31 de julio de 1936).

Se hallan detenidos en la cárcel de esta ciudad los elementos responsables del estado de cosas que ha venido a liquidar el movimiento españolista y los que preparaban la ejecución de los planes rojos y la lista negra... (*El Adelanto*, La Bañeza, 8-VIII-36).

⁹ Me estoy refiriendo a jefes militares, gobernadores civiles, jueces, sacerdotes, alcaldes, miembros de las fuerzas de orden, milicianos de segunda línea...

¹⁰ Las víctimas de la represión se han extraído, fundamentalmente, de las relaciones publicadas en la prensa provincial, de varios archivos mortuorios y de los asientos de los diferentes Registros Civiles consultados; todos los detalles se hallan anotados en mi registro particular.

¹¹ Si bien, a la hora de enjuiciar la dureza de este régimen carcelario, debería recordarse que entre 1936 y 1939 las enfermedades causarían en Astorga la muerte de 150 soldados residentes.

¹² Los tres cadáveres aparecieron abandonados y fueron inscritos a partir del 31 de octubre de 1936; el primero de ellos correspondía a un falangista vallisoletano (usaba ropa interior con la marca "J.O.N.S.-Valladolid"); y los otros dos portaban en la solapa de la americana una insignia con los colores de la bandera monárquica. Libro de defunciones del Registro Civil de Villarejo de Órbigo, folios 21 y siguientes.

¹³ Comentario de don Benedicto Laso, ex comisario de Policía en Astorga.

¹⁴ Registro Municipal de Astorga, caja "Quintas y Milicias".

¹⁵ Francisco de Paz, directivo de *Renovación Española* había pasado a la Falange madrileña.

¹⁶ Véase *Pérdidas de Guerra*; Planeta, 1977.

¹⁷ *Para auxiliar a los pueblos de la provincia que han sufrido graves quebrantos materiales y morales (...) por la actuación de las bandas rojas, se ha constituido en este Gobierno Civil una Comisión de Beneficencia y Caridad...* (circular del Gobierno Civil, B.O.P. 8-VIII-1936).

¹⁸ Las víctimas (v. gr.) para 1936 serían 164 hombres condenados por resolución judicial; a las que cabría añadir unos 458 cadáveres (8 mujeres y 450 varones), de filiación mayormente desconocida. Todas estas defunciones se anotarían en las estadísticas oficiales posteriores.

¹⁹ De hecho, las víctimas ocasionadas por dicha represión en la Galicia occidental, de carácter muy izquierdista entonces, fue proporcionalmente menor a las bajas que, por dichos conceptos, nuestra provincia (netamente conservadora) iba a contabilizar durante 1936 y 1937; y ambos territorios pertenecían a la disciplina de la misma autoridad militar, la de la 8ª División orgánica. Tal coyuntura parecía fiel reflejo práctico de lo proclamado por el general Franco el 18 de julio de 1936, desde la Comandancia militar de Canarias: *La energía en el sostenimiento del orden estará en proporción con la magnitud de las resistencias que se ofrezcan*.

²⁰ Las personas sometidas en la provincia a la *Ley de Responsabilidades Políticas* de 1939 generaron más de 5.000 expedientes; si bien muchos de éstos fueron totalmente sobreesidos.

¹ Artículo 3º de dicho bando militar.

² El general Martínez Cabrera sería sancionado el 21 de enero de 1938 (Expediente Regional nº 1.605, A.H.P. de León) con la suma de 3.000.000 de pesetas, tras haberse tramitado el procedimiento iniciado en septiembre de 1936. Tal cantidad representaba una fortuna para la época, constituyendo, seguramente, la multa más grave impuesta por el ejército nacionalista en toda la provincia. Recién terminada la contienda, este general fue puesto ante un Consejo de Guerra, celebrándose la vista el 30 de mayo de 1939; lamentablemente, sería ejecutado.

³ *Gaceta de Madrid*, 22 de julio.

⁴ *El Diario de León*, 7 de agosto de 1936; también en *El Pensamiento Astorgano* del 11 de agosto.

⁵ No obstante, que se tolerase esta política represiva no significaba que el ejército consintiera las muertes que se producían a diario; en nuestro partido, instruyó (v. gr.) ciertas diligencias judiciales para averiguar quienes habían sido las víctimas y los verdugos (caso del cadáver ins-